

Di.P.A.S.



Dirección Provincial de Agua y Saneamiento
Humberto Primo 607 - Córdoba - Te. 434 - 2050 / 52 / 53 / 54 / 55 / 56

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO:

COOP. LIMITADA DE SERV. PUBL. DE AGUA DE ORO
Ernesto Capisano y Marconi s/rn
AGUA DE ORO

Se hace saber a Uds. que en el
Expte. N° 0416-20572/97 A:1---

Caratulado: COOP. AGUA DE ORO - s/ concesión para prestación
de servicio---

Se ha dictado: El Decreto N° 918 del 10 de Agosto de 2004 emitida
por el Poder Ejecutivo y cuya copia se adjunta para la presente
notificación.- 31/08/04.-----DRP.

NORMA INTERNA ARIAS
AJG Mont. de Córdoba y DRP
Di.P.A.S.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Recibido el 31/08/04

15.306

P. CATTANEO
TESORERO
COOP. OSPS Y DR. DE
AGUA DE ORO Y S. CH. LTDA.

DELIA RAQUEL PINAT
OFICIAL NOTIFICADOR DE Di.P.A.S.

0:NOTIFICACION con fórmula doc
016159579



Poder Ejecutivo

Córdoba

CORDOBA, 10 AGO 2004

VISTO: El Expediente N° 0416-20572/97-Anexo 1/01, que contiene las actuaciones relacionadas con el Contrato de Concesión para la captación, conducción, potabilización, distribución y comercialización del agua para el consumo doméstico, comercial e industrial y demás que fueren necesarias para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a usuarios de las Comunas de Cerro Azul, El Manzano y La Municipalidad de Agua de Oro del Departamento Colón, suscripto con fecha 02 de junio de 2004 por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos en representación de la Provincia de Córdoba y la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos de Agua de Oro.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 75 de la Constitución Provincial, la titularidad de los servicios públicos corresponde originariamente, según su naturaleza y características a la Provincia o a los Municipios.

Que las atribuciones y deberes del Gobierno Municipal en la materia surgen específicamente de su propia naturaleza ya que el Municipio es gobierno y administración de lo común, son independientes de todo poder en ejercicio de sus funciones y la materia administrativa constituye la manifestación inherente de ciertas actividades y servicios de carácter local e inmediato. Disposiciones constitucionales expresas contenidas en los Artículos 123 de la Constitución Nacional y 180, 185, 186 inciso 7 y concordantes de la Constitución Provincial, así como la elaboración de la doctrina y la jurisprudencia en la materia, permiten afirmar -de manera concordante con el criterio sostenido en el dictamen N° 331/96 del Sector Jurídico de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento-, que el titular del servicio es el Municipio. La Ley Orgánica Municipal N° 8102 prevé en el Título V las diversas modalidades de organización, prestación y control de los servicios públicos y las atribuciones que de ello se derivan.

918


ING. JUAN JOSE MERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLOZACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Que si bien el reconocimiento de la autonomía institucional, política, administrativa y económico financiera de los Municipios ha sido una cuestión resuelta luego de medio siglo de discrepancias doctrinarias y jurisprudenciales, en relación al tema que nos ocupa y del análisis de los antecedentes jurídico positivos, puede afirmarse con toda certeza- que la normativa provincial circunscribió el accionar de sus organismos -y por ende de su competencia- al ámbito provincial y sin menoscabo alguno de la jurisdicción municipal. Ello surgió de la intervención que se le confiere oportunamente a la Dirección Provincial de Hidráulica (Ley N° 6178), la entonces Empresa Provincial de Obras Sanitarias (Ley N° 6807) y las disposiciones contenidas en el Código de Aguas de la Provincia.

Que en la normativa respectiva, la Dirección Provincial de Hidráulica tuvo intervención autorizada en todo lo relativo al aprovechamiento del agua atmosférica superficial y subterránea, con fines de abastecimiento de agua potable, riego, utilización industrial y comercial de las aguas, saneamiento, etc. En cumplimiento de esos fines podía acordar concesiones y revocarlas, llevar adelante las obras, etc., aun dentro del radio de los municipios respectivos (Artículo 9 inciso h Ley cit.) pero sólo podía efectivizarse previa celebración de convenios con los municipios.

Que no obstante, con la sanción de la Ley N° 6807 se vació de contenido la Ley N° 6178 ya que la Empresa Provincial de Obras Sanitarias asumió la competencia en todo lo referido a la planificación, estudio, explotación, renovación y ampliación de los sistemas de tratamiento y provisión de agua, como así también, entre otras, dictar las normas y ejercer las funciones de policía y de seguridad técnica sobre los mismos (artículo 5). Posteriormente, la empresa se transformó en Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (Ley N° 8218) y Dirección de Agua y Saneamiento (Ley N° 8548).

Que la normativa provincial debe interpretarse de manera coherente e integrada con las atribuciones conferidas constitucionalmente a los Municipios y por ende, la fijación del ámbito jurisdiccional de la Dirección de Agua y Saneamiento en todo el territorio de la Provincia, no puede significar de manera alguna el desconocimiento de las atribuciones constitucionales de los Municipios de la Provincia.


ABG. JUAN JOSE HERENCIA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

Poder Ejecutivo

Córdoba

10 AGO 2004

- 2 -

-///-Expediente N° 0416-20572/97 - Anexo N°001/01.-

Que por lo tanto, resulta imprescindible la celebración de convenios cuando la realización de servicios u obras se efectúe dentro de su ámbito territorial de actuación.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, no escapa a nuestro análisis que la realidad ha desbordado en muchos casos el orden de prelación jurídica manifestado.

Que en efecto, el retraso en el desarrollo de gran parte de las localidades de nuestro interior, trajo aparejado de hecho la incapacidad por parte de algunos gobiernos municipales de afrontar e asumir la prestación del servicio de provisión de agua potable. Esta retracción se vio acompañada por la aplicación de la capacidad operativa de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, lo que en alguna medida implicó la minimización del Municipio en cuanto a su calidad de "Gobierno de lo propio", a que hacemos referencia al comienzo.

Que consecuencia de ello fue que, a título ejemplificativo, incluso en nuestro Municipio capitalino, el servicio fue prestado históricamente por Obras Sanitarias de la Nación, luego Empresa Provincial de Obras Sanitarias, posteriormente Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (Ley N° 8218 de fecha 15/10/92), luego Dirección de Agua y Saneamiento (Ley N° 8548 de fecha 04/07/96), habiéndose dispuesto el llamado a concurso público de iniciativas para la concesión por Decreto N° 2666/94 del Poder Ejecutivo Provincial y su adjudicación a la Empresa Aguas Cordobesas S.A., por Decreto N° 132/97.

Que cabe precisar que por Decreto N° 1817/99 reglamentario de la Ley N° 8779 de fecha 15 de julio de 1999, se crea la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento que subsiste a la fecha, estando atribuido el control de los servicios concesionados al Ente Regulador de los Servicios Públicos creado por Ley N° 8835 (artículos 21 a 33).

ANA MARIA ORTEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.

ES COPIA

918

ING. JUAN JOSE HERENCIA
VIZC. DEPARTAMENTO PROTOLOGIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

Que resulta atinente señalar asimismo, que la legislación nacional desde el año 1949 en que se creara la entonces Administración General de Obras Sanitarias preveía la necesidad de "...promover ante las autoridades provinciales y municipales las tramitaciones tendientes al acogimiento de las ciudades y pueblos del país al régimen de la ley...", para el cumplimiento de sus fines (artículo 4 inciso e de la Ley N° 13.577) y establecía asimismo el procedimiento para la incorporación de nuevas ciudades y pueblos de provincia a ese régimen, mediante la expresión de voluntad de provincias y municipios en su caso (artículo 10 ley citada).

Que con idéntica concepción fue sancionada en 1973 la Ley N° 20.324 que crea la Empresa Obras Sanitarias de la Nación. En su artículo 4 inciso 1) previó la celebración de convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales para el cumplimiento de sus fines y en el artículo 10 estableció igual procedimiento al de la Ley anterior para acogerse a su régimen en pueblos y ciudades.

Que con posterioridad a este último instrumento se opera el traspaso de la Empresa a la Provincia y su posterior sometimiento a la Ley Provincial N° 6807 antes referida.

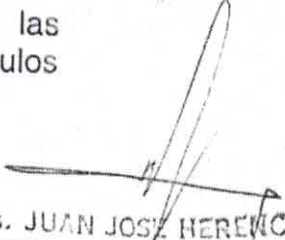
Que de tal manera la concesión a efectuar por la Provincia, lo es en su calidad de poder concedente ejercido por la Dirección de Agua y Saneamiento, en virtud de las sucesivas transferencias operadas a través de los instrumentos legales supra referidos.

Que esto no importa desconocer el marco constitucional dentro del cual se establece que las Provincias conservan todas las facultades que no han delegado expresamente (artículo 121 de la Constitución Nacional), encontrándose limitada por: 1) las facultades nacionales respecto al uso de las aguas para la navegación y comercio exterior e interprovincial, 2) la integridad del territorio de las demás provincias, 3) la imposibilidad de legislar sobre el dominio de las aguas y 4) las atribuciones conferidas a los Municipios por el artículo 123 de la Constitución Nacional y artículo 186 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que si bien no cabe duda que, en virtud de las disposiciones del artículo 124 "in fine" de la Constitución Nacional, Artículos


ANA MARIA ORTEGA
Jefe División
Dpto. Despacho N.º P.
ES COPIA

918


ING. JUAN JOSE HERENCIA
EPI DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

266
PROTOCOLIZACION - DEPARTAMENTO

10 AGO 2004

Podex Ejecutivo

- 3 -

Córdoba

--- -///-Expediente N° 0416-20572/97 - Anexo N°1/01.-

2339 y 2340 inciso 3° del Código Civil y artículos 66, 68 y concordantes de la Constitución Provincial, el Estado Provincial tiene el dominio del recurso hídrico, ello no implica de por sí la titularidad del servicio de distribución domiciliaria de agua potable que, conforme lo dispone el Artículo 75 de la Constitución Provincial "...corresponde originariamente según su naturaleza y características a la Provincia o a los Municipios...", debiendo entenderse que es a estos últimos, cuando su prestación se efectúe dentro del radio municipal, por tratarse de materia de interés local (artículo 186 incisos 1, 7 y 14).

Que con la finalidad de adecuar a dichos principios constitucionales la realidad de la prestación del servicio público de suministro de agua en la Provincia, que por las diversas razones arriba expresadas había sido asumido en muchos casos por la Administración provincial, la Ley N° 7850 previó el procedimiento de transferencia de los mismos a los municipios mediante convenios, concordante con la previsión del artículo 2 inciso b) de la Ley 8836.

Que en el caso del servicio público de provisión de agua potable en la localidad de Agua de Oro, el mismo viene siendo prestado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua de Oro desde 1953 por disposición de la entonces Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia (ver dictamen N° 455/01 DIPAS, fs.116/117).

Que en consecuencia, pese a los principios constitucionales arriba reseñados, el servicio fue creado, organizado y regulado por la autoridad provincial, encontrándose aún pendiente de concreción el convenio de transferencia por el cual el municipio habrá de asumir en plenitud el ejercicio de sus atribuciones y la titularidad de los bienes afectados al mismo.

Que por las razones expuestas, no habiéndose concretado aún la transferencia del servicio, la autoridad provincial cuenta con atribuciones para otorgar la concesión de que se trata, tal como lo hizo -por ejemplo- en el caso del servicio de la ciudad de Córdoba; ello, sin perjuicio de la continuidad del trámite tendiente a hacer efectivo el mandato constitucional,

90

[Signature]
AN MARIA ORTEGA
DPTO. DESPACHO M.O.P.
ES COPIA

918

[Signature]
ING. JUAN JOSE HERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

a través del procedimiento reglado en la ya mencionada Ley N° 7850 y en el marco de las políticas fijadas para la modernización del Estado en el artículo 2 de la Ley 8836.

Que a mérito de lo anteriormente expresado, resulta procedente la adjudicación de la concesión subexámene en la forma propiciada.

Que el convenio suscripto (fs. 252/260) contiene las cláusulas usuales para este tipo de acto jurídico, con excepción del último párrafo de la cláusula vigésimo tercera que pretende dejar sin efecto de manera expresa el principio del previo pago. Que en relación a ello, y a los fines de afianzar el rol de autoridad de control del Poder Concedente, resulta conveniente establecer como condición necesaria para habilitar las vías recursivas administrativas correspondientes de las multas que se impongan, el requisito de su pago previo. En esas condiciones corresponde aprobar el contrato de concesión sometido a consideración de este Poder Ejecutivo.

Por ello, las previsiones de los artículos 21 – Inciso 3, 22 – Inciso 6 de la Ley 7850, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 411/03 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 00071/04 y N° 490/04,

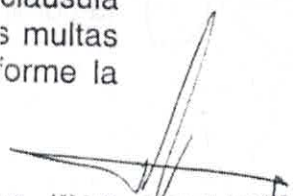
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1º.- APRUÉBASE el **CONTRATO DE CONCESIÓN** para la captación, conducción, potabilización, distribución y comercialización del agua para el consumo doméstico, comercial e industrial y demás que fueren necesarias para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a usuarios de las Comunas de Cerro Azul, El Manzano y la Municipalidad de Agua de Oro del Departamento Colón, suscripto con fecha 02 de junio de 2004 entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos de Agua de Oro, el que como Anexo I, con sus correspondientes Anéxos I y Anexo "A" compuestos de NUEVE (9) fojas integra el presente Decreto, con excepción del último párrafo de la cláusula vigésimo tercera, el que queda redactado de la siguiente forma: "Las multas serán recurribles por las vías administrativas correspondientes conforme la legislación vigente con el requisito previo de su pago".


ANA MARÍA ORTEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.

ES COPIA

918


ING. JUAN JOSE HERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

267

Poder Ejecutivo

10 AGO 2004

Córdoba

-4-

-///Expediente Nº 0416-20572/97-Anexo Nº 1/01.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- **PROTOCOLICÉSE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Agua y Saneamiento a sus efectos y archívese.

DECRETO
Nº 918
cm

[Signature]
Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

[Signature]
M.O.P.
[Signature]

918
10/8/04

[Signature]
Dr. FELIX A. LOPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

[Signature]
Cr. OSCAR A. SANTARELLI
Ministro de Obras y Servicios Públicos

[Signature]
ING. JUAN JOSE HERENCIA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA

[Signature]
ANA MARIA ORTEGA
DIRECCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL M.O.P.
ES COPIA



G O B I E R N O D E C O R D O B A
M I N I S T E R I O D E O B R A S Y S E R V I C I O S P U B L I C O S

CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Cr. Oscar Alberto SANTARELLI, con domicilio en calle Humberto Primero n° 607, segundo piso, ciudad de Córdoba, en adelante "LA PROVINCIA"; y la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA DE ORO, representada en este acto por su Presidente, Sra. Marta Luisa JOUVE, por su Secretario, Sr. Renato SASSOLA y por su Tesorero, Sr. Ezio P. CATTANEO, con domicilio en calle Ernesto Capisano y Marconi s/n de la localidad de Agua de Oro, Provincia de Córdoba, en adelante "LA CONCESIONARIA", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN que se regirá por las cláusulas siguientes, los anexos que integran el mismo y las disposiciones de las leyes de Reforma del Estado n° 7850 y n° 8836, el Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto n° 529/94, el Código de Aguas de la Provincia, y la Ley de Obras Públicas n° 8614 de acuerdo al Decreto n° 1345/97 en cuanto fuere compatible con la naturaleza del presente: -----

PRIMERA. LA PROVINCIA, en ejercicio del PODER CONCEDENTE, de acuerdo a las atribuciones que le confieren la ley n° 7850 y sus decretos reglamentarios, de conformidad con las potestades otorgadas en la Constitución Provincial al Gobierno de la Provincia, en razón de ser el Titular del servicio público en los términos de los artículos 75° y 175° de la Carta Magna Provincial, otorga a LA CONCESIONARIA en forma directa, gratuita y exclusiva, y ésta acepta, la concesión para la captación, conducción, potabilización, distribución y comercialización del agua para consumo doméstico, comercial e industrial y demás que fueren necesarias para la correcta prestación del servicio de suministro de agua potable mediante el Acueducto cuyo punto de partida se encuentra en la captación de agua superficial, en el cauce del río San Vicente y constituido por una cañería de polietileno de alta densidad de diámetros de 225, 220, 160, 110 y 75 mm. de clases 12, 6 y 10 en una longitud de 7.100 metros y que pasa por las localidades de Cerro Azul, El Manzano y Agua de Oro, así como la red de distribución domiciliaria, para la correcta prestación del servicio de suministro de agua potable a usuarios en las Comunas de Cerro Azul y El Manzano y la Municipalidad de Agua de Oro del

ING. JUAN JOSE HEREDIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

ING. MARIA ORTEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.

ES COPIA

Departamento Colón. La traza del Acueducto, en su mayor parte, afecta la zona rural. LA CONCESIONARIA realizará, en el cumplimiento de sus obligaciones, todas las actividades empresariales, industriales, operativas y económico-financieras necesarias para la prestación del servicio y aquellas destinadas a la conservación, mantenimiento, mejoramiento, reposición y ampliación de las instalaciones y demás bienes afectados a la Concesión.-----

LA CONCESIONARIA se compromete a poner a consideración, para aprobación por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), en el término de quince (15) días corridos de aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial el presente contrato, los valores tarifarios del servicio.-----

Las condiciones y alcances de la prestación del servicio, y los derechos y obligaciones que asuma LA CONCESIONARIA, están especificados en las leyes, decretos, normas y marco regulador para la prestación de servicios de agua potable vigentes en la Provincia de Córdoba.-----

LA CONCESIONARIA deberá adecuar su accionar a las futuras modificaciones que sobre la materia se dicten.-----

El área geográfica que comprende la concesión del servicio público objeto del presente contrato es comprensiva de las localidades de Agua de Oro, Cerro Azul y El Manzano, incluido el acueducto.-----

SEGUNDA. LA PROVINCIA, en virtud de las prescripciones de la ley nº 7850, correlativas y concordantes, podrá transferir el PODER CONCEDENTE a los gobiernos locales o al Ente Inter Comunal -- Municipal de las localidades de Cerro Azul, El Manzano y Agua de Oro, las que en tal caso quedarán subrogadas en todos los derechos, atribuciones y obligaciones de LA PROVINCIA debiendo respetarse los términos y alcances del presente contrato y los derechos de LA CONCESIONARIA.-----

TERCERA. LA PROVINCIA reconoce a LA CONCESIONARIA la propiedad de todos los bienes existentes a la fecha del presente contrato que integran la infraestructura base para la prestación del servicio público objeto de la presente concesión, los cuales, luego de su adecuada amortización con el cobro de la tarifa a los usuarios del mismo, y finalizado el plazo de concesión pasarán a integrar el dominio público de LA PROVINCIA o de quien ostente la titularidad del servicio público. Toda rescisión del presente contrato o rescate del servicio público por parte del PODER CONCEDENTE en forma anticipada a

ORTEGA

DPTO. DEL

ING. JUAN JOSE PEREZ
OFI. DEPARTAMENTO PROTOCOLOZAC
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

269

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

—*—

la finalización del plazo de concesión, dará derecho a LA CONCESIONARIA a solicitar el resarcimiento por la parte de inversión no recuperada, estando el titular del servicio público obligado a su resarcimiento en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de producida la rescisión, rescate o caducidad de la presente concesión.

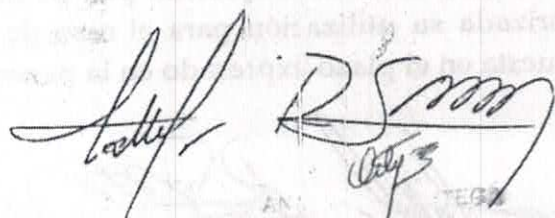
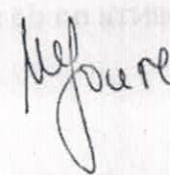
Solo es procedente la revocación o rescate total del contrato. LA CONCESIONARIA en este caso será plenamente indemnizada por los daños y perjuicios que le produzca la revocación o rescate. El daño emergente atenderá a las prestaciones cumplidas hasta ese momento, su inversión conforme al análisis de precios unitarios de mercado al momento de producirse el distracto mencionado, a lo que se deducirá en valores comparables lo que se hubiese abonado por LA CONCEDENTE. El lucro cesante atenderá al tiempo restante de concesión a una utilidad esperada por LA CONCESIONARIA del veinte por ciento (20%) de los montos que hubiera correspondido percibir hasta la finalización del contrato, tomando como referencia para dicho cálculo los valores económicos correspondientes a la recaudación total anual por la prestación del servicio público en los últimos doce meses.

CUARTA. LA CONCESIONARIA se compromete a presentar regularmente ante la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (Di.P.A.S.) la declaración jurada (total de lotes - lotes baldíos - lotes edificados - conexiones otorgadas - medidores instalados, etc.) y abonar a LA PROVINCIA, con la modalidad que ésta defina, el canon de agua, y se obliga a realizar como mínimo, las inversiones que surgen de PLAN DE INVERSIONES PROYECTADAS que como ANEXO I integra el presente contrato.

QUINTA. LA PROVINCIA brindará a LA CONCESIONARIA a través de los organismos técnicos competentes, el asesoramiento que ésta le solicite en materia técnica, para asegurar la continuidad, calidad y eficiencia del servicio concedido y promoverá la capacitación del personal afectado a la misma.

SIXTA. LA PROVINCIA se compromete a gestionar que las comunas de Cerro Azul y El Manzano, y la Municipalidad de Agua de Oro, cedan sin cargo a LA CONCESIONARIA el derecho al uso de los espacios públicos para el emplazamiento de las instalaciones y reparaciones de cañerías.


ING. JUAN JOSE HERENCIA
DEPARTAMENTO DE PROTOCOLIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

ANEXO I
D.P.A.S.
ES COPIA

SÉPTIMA. Los derechos y las obligaciones derivados del servicio, hasta la restitución del mismo al PODER CONCEDENTE, pertenecen y son de propiedad y responsabilidad de LA CONCESIONARIA, incluso aquellos cuya causa fuese anterior a la fecha de la presente concesión, en razón de venir prestando LA CONCESIONARIA el servicio desde hace aproximadamente cuarenta y ocho (48) años en forma continua e ininterrumpida.

OCTAVA. Las obligaciones y/o derechos relativos al servicio que LA CONCESIONARIA contraiga con terceros no podrán tener fecha de extinción posterior al término de la concesión, salvo acuerdo expreso con el PODER CONCEDENTE.

NOVENA. LA CONCESIONARIA integrará un FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE EMERGENCIA. El mismo se constituirá sobre la base de lo efectivamente percibido y consistirá en una sobrefacturación del tres por ciento (3%) de las tarifas autorizadas. Las facturas por servicios deben discriminar el importe correspondiente al Fondo.

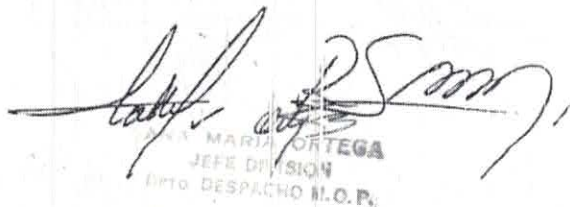
Estos fondos deberán ser depositados en una cuenta especial a nombre conjunto del PODER CONCEDENTE y de LA CONCESIONARIA, en el Banco de la Provincia de Córdoba, sucursal Río Ceballos. Estos fondos podrán ser dispuestos, a esos fines, por decisión conjunta del PODER CONCEDENTE y de LA CONCESIONARIA. En caso de extinción de la concesión, estos fondos pasarán automáticamente al patrimonio del PODER CONCEDENTE.

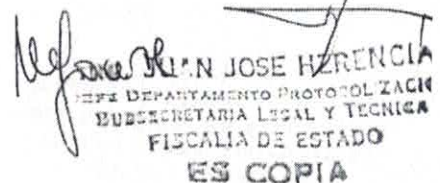
Este Fondo, de común acuerdo, puede ser constituido por distintos valores a los fines de resguardar su capacidad económica con la condición de que su disposición sea inmediata.

El monto total de ese Fondo se establece en el importe correspondiente a tres periodos de facturación total que LA CONCESIONARIA efectúe.

En caso de ser requerido el empleo de las sumas de este Fondo, el mismo será repuesto mediante una nueva sobrefacturación, la que deberá ser previamente autorizada por el PODER CONCEDENTE.

La utilización del Fondo estará en directa relación con la causa que motivó la emergencia, debiendo el PODER CONCEDENTE autorizar su uso en plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de requerido por LA CONCESIONARIA, entendiéndose por autorizada su utilización para el caso de que el PODER CONCEDENTE no dé respuesta en el plazo expresado en la presente cláusula.--


MARÍA ORTEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.


JUAN JOSE HZERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOL ZACI
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

—*—

DÉCIMA. LA CONCESIONARIA deberá tomar a su cargo los seguros sobre los bienes y personas afectados a la explotación, de manera tal de mantener indemne al PODER CONCEDENTE de cualquier tipo de responsabilidad patrimonial derivada de las eventuales consecuencias dañosas de su uso y que garanticen la preservación del valor de los mismos. Como mínimo LA CONCESIONARIA deberá contratar los obligatorios de ley y las siguientes coberturas: -----

a) Incendio, hurto o robo total o parcial, y destrucción total o parcial, de la totalidad de los bienes incluidos en la presente concesión.-----

b) Seguros obligatorios de trabajo sobre el personal y socios afectados a la explotación del servicio, debiendo cumplimentar con las obligaciones contenidas en la Ley Nacional n° 24.557 y toda norma laboral a dictarse en el futuro.-----

c) Daños a terceros producidos con motivo de la prestación del servicio o por el uso de los bienes afectados al mismo.-----

El PODER CONCEDENTE fiscalizará y aprobará en forma previa a su contratación, los términos de los contratos de seguro tomados por LA CONCESIONARIA, los que se deberán realizar en cumplimiento a lo establecido en esta cláusula y en las leyes vigentes.-----

UNDÉCIMA. Los daños a terceros que se hubieren originado con motivo de la explotación de los servicios con anterioridad al otorgamiento de la presente Concesión serán responsabilidad de LA CONCESIONARIA, e igualmente los que se originen con posterioridad, liberando al PODER CONCEDENTE de toda responsabilidad por los daños causados, en razón de ser LA CONCESIONARIA la prestataria precaria del servicio público objeto del presente contrato desde hace aproximadamente cuarenta y ocho (48) años.-----

DUODÉCIMA. El PODER CONCEDENTE tendrá amplias facultades de inspección sobre el sistema, obras, la operación y mantenimiento de la infraestructura operativa utilizada por LA CONCESIONARIA para la prestación del servicio público objeto del presente contrato, pudiendo requerirle informes escritos sobre dichos aspectos.-----

DECIMOTERCERA. LA CONCESIONARIA podrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del Marco Regulatorio, en el caso en que el usuario se atrase en dos cuotas mensuales consecutivas, proceder al corte o restricción del

ING. JUAN JOSE HERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLO Y ORGANIZACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
EN COPIA

ANA MARIA MATEGA
JEFE DEPARTAMENTO
DPTO. DESPACHO M.O.P.
R.R.C.

Melgare

servicio. En este caso LA CONCESIONARIA deberá haber efectuado previamente una intimación de pago por el término de diez (10) días, en forma fehaciente y al domicilio declarado. Finalmente deberá comunicarse fehacientemente al usuario con cuarenta y ocho (48) horas de antelación que el servicio será cortado o restringido. La medida que corresponda se aplicará según la siguiente modalidad:-----

a) En caso de USUARIOS NO RESIDENCIALES, se procederá a la interrupción total del suministro de agua potable, a través de la conexión domiciliaria.-----

b) A los USUARIOS RESIDENCIALES se les limitará el servicio hasta no menos de doscientos (200) litros diarios por conexión, mediante restricciones en las conexiones, las que deberán ser previamente aprobadas por el PODER CONCEDENTE.-----


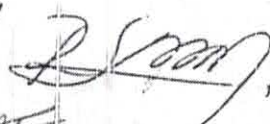
c) LA CONCESIONARIA queda facultada dentro del marco legal vigente para proceder al cobro judicial de las tarifas no abonadas de los usuarios del servicio público objeto de la Concesión.-----

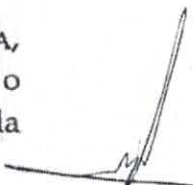
DECIMOCUARTA. Sin perjuicio de las disposiciones específicas de este Contrato, la rescisión contractual se regirá, en cuanto sea aplicable conforme la naturaleza del presente, por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas (nº 8614) y sus Decretos Reglamentarios. Las causales previstas en el artículo 34 del Decreto 529/94 (Marco Regulator) producirán la extinción del presente contrato de pleno derecho.-----

DÉCIMO QUINTA. La Concesión podrá ser suspendida por el PODER CONCEDENTE cuando existan causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan la prestación del servicio en las condiciones pactadas y por el tiempo que persistan los impedimentos. En este caso el PODER CONCEDENTE arbitrará los medios para el mantenimiento y control de los servicios.-----

DECIMOSEXTA. Se considerará abandono del servicio cuando LA CONCESIONARIA dejase de prestar cualquiera de los servicios concedidos durante el término de setenta y dos (72) horas seguidas sin justa causa, mediante el retiro del personal o la desatención de las instalaciones o bienes afectados al servicio a prestar.-----

DECIMOSÉPTIMA. En caso de quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA, quedará rescindido el contrato, salvo que los representantes legales o síndicos, con autorización judicial en su caso, ofrezcan continuar con la



MARIA ORTEGA
DIVISION
D.P.O.P.


ING. JUAN JOSE HERENCIA
SECRETARÍA DE LEGAL Y TERCER
FIDELIAS DE ESTADO
ES COPIA

270

G O B I E R N O D E C O R D O B A
M I N I S T E R I O D E O B R A S Y S E R V I C I O S P U B L I C O S

—*—

explotación del servicio, y el PODER CONCEDENTE emita acto administrativo aceptándola.

DECIMOCTAVA. Son causales de rescisión del contrato de concesión por culpa de LA CONCESIONARIA, las siguientes:

- a) Todo inconveniente que impida total o parcialmente la prestación del servicio por más de setenta y dos (72) horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Contravención de las obligaciones y condiciones del contrato con dolo, fraude o grave negligencia debidamente comprobado.
- c) Cuando en opinión fundada del PODER CONCEDENTE, previo garantizar el derecho de defensa de LA CONCESIONARIA, se determinen estado económico financiero de un grado de deterioro tal que ponga en peligro la continuidad de la prestación del servicio.
- d) Transferencia, subcontratación total o parcial del contrato, sin autorización del PODER CONCEDENTE.
- e) Abandono y/o interrupción del servicio sin causa justificada en los términos de la cláusula décimo sexta.
- f) Destrucción de los bienes que integran la infraestructura base del sistema para la prestación del servicio sin la correspondiente reposición o reparación por parte de LA CONCESIONARIA, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- g) Falta de cumplimiento de LA CONCESIONARIA con las normas técnicas relativas a la potabilidad del agua distribuida, conforme normas vigentes y dictadas por autoridad competente.
- h) Incumplimiento de las Inversiones Proyectadas según detalle obrante en Anexo I, siempre que el mismo sea por causas imputables a grave negligencia de LA CONCESIONARIA.

DECIMONOVENA. La relación contractual podrá rescindirse por acuerdo de las partes, actuando el PODER CONCEDENTE con razones fundadas de conveniencia o interés público, en cualquier estado de ejecución de la presente concesión, fijándose entonces las consecuencias definitivas del distracto.

ING. JUAN JOSE HERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO

ANA MARIA ORTEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.

ES CORONA

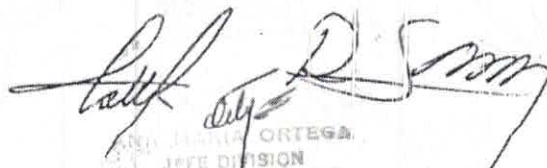
VIGÉSIMA. LA CONCESIONARIA podrá reclamar la rescisión del contrato de concesión por caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato. En estos supuestos no corresponderá el pago de lucro cesante, daño emergente, ni gastos que puedan ser consecuencia de la rescisión. En todos los casos deberán quedar abonados los trabajos y obras ejecutados por LA CONCESIONARIA. Declarada la rescisión se operará la asunción del servicio por el PODER CONCEDENTE en el estado que se encuentre y la liberación de toda responsabilidad por la prestación del mismo a LA CONCESIONARIA.-----

VIGÉSIMO PRIMERA. Este contrato concluye con la expiración del término de concesión. Ocurrida la misma se procederá a la recepción de las obras por el PODER CONCEDENTE, según lo establecido en las normas aplicables. LA CONCESIONARIA conservará la propiedad de sus bienes privados que hubiere afectado a la explotación de la obra y al servicio a que se obligará por contrato (vehículos, locales, computadores, etc.) y que no estén comprendidos en las obligaciones del mismo. Sin embargo podrá el PODER CONCEDENTE adquirirlos a su justo valor por acuerdo directo o expropiación. Todo material que sea retirado del sistema básico de la infraestructura del servicio público como consecuencia de su reemplazo, queda de propiedad de LA CONCESIONARIA, pudiendo la misma reciclarlo e incluso se encuentra autorizada a reutilizarlo en sus instalaciones o dependencias.-----

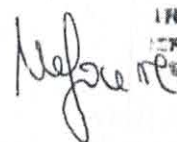
VIGÉSIMO SEGUNDA. Si los bienes que integran el servicio se destruyeran parcialmente por causas imputables a LA CONCESIONARIA, ésta responderá a su exclusiva cuenta y cargo por todas las erogaciones necesarias para su reconstrucción o reparación.-----

VIGÉSIMO TERCERA. El PODER CONCEDENTE puede aplicar multas a LA CONCESIONARIA, en caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en este Contrato, en el Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba y normativas supletorias.-----

Las multas las graduará el PODER CONCEDENTE de acuerdo a la gravedad de la infracción, previo garantizar el derecho de defensa de LA CONCESIONARIA, y los antecedentes de incumplimiento de ésta, cuyos montos totales no podrán superar el diez por ciento (10 %) de la facturación anual de la prestación del servicio.-----



JUAN JOSÉ HIRENQ
JEFE DIVISION
Dpto. DESPACHO M.O.P.



ING. JUAN JOSE HIRENQ
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA



G O B I E R N O D E C O R D O B A
M I N I S T E R I O D E O B R A S Y S E R V I C I O S P U B L I C O S

—*—

El importe de las multas debe ser depositado en el Fondo Especial para Obras de Emergencia.

Las multas serán recurribles por las vías administrativas correspondientes conforme la legislación vigente sin el requisito previo de su pago.

VIGÉSIMO CUARTA. LA PROVINCIA y/o el PODER CONCEDENTE ejercerán sus atribuciones referente a planificación, regulación normativa y fiscalización del servicio concedido de conformidad con los artículos 3, 6 y concordantes de la Ley 8548 y disposiciones del Marco Regulador (Decreto N° 529/94).

VIGÉSIMO QUINTA. El plazo de concesión es de veinte (20) años a partir de la fecha de aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo Provincial. Este plazo puede prolongarse por un período igual al anterior siempre que LA CONCESIONARIA lo solicite con ciento ochenta (180) días de anticipación al vencimiento del plazo original.

Además, será condición indispensable que LA CONCESIONARIA satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al día con el pago de sus obligaciones, canon de agua, Fondo Especial para Obras de Emergencias y multas aplicadas por el PODER CONCEDENTE.
- b) Hallarse los bienes objeto de la concesión en normal estado de funcionamiento.
- c) Encontrarse el servicio objeto de la concesión en normal estado de prestación.
- d) Mantener el tipo de sociedad legalmente constituida con el que suscribiera el contrato original.

VIGÉSIMO SEXTA. En todos los casos de incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA contemplados en el presente contrato, el PODER CONCEDENTE deberá intimarla para que regularice su situación, dentro del término razonable que a tal efecto fije.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Producida la extinción de la concesión, a los fines establecidos en el art. 34 del Marco Regulador, se establece que la recepción definitiva del Servicio de suministro de Agua Potable se efectuará a los ciento ochenta (180) días de la provisorio.

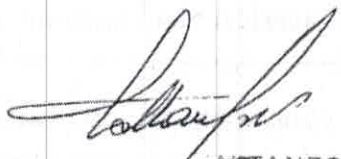
IRIG. JUAN JOSE BERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLOIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO
EB COPIA

ANA MARÍA DURIEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO R.O.P.
ES COPIA

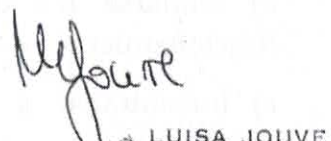
VIGÉSIMO OCTAVA. LA CONCESIONARIA se obliga a elevar a la Provincia (Dirección Provincial de Agua y Saneamiento -Di.P.A.S.- y Ente Regulador de los Servicios Públicos -E.R.Se.P.-) en un plazo de ciento ochenta (180) días de aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo Provincial los Planos y Memorias Técnicas respectivas de las instalaciones e infraestructura que integran el sistema de captación, transporte, almacenamiento y distribución de agua que actualmente utiliza para la prestación del servicio público en el área geográfica de la concesión referida en la cláusula primera de este contrato.

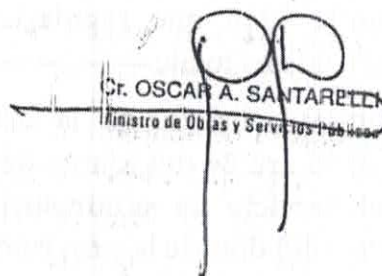
VIGÉSIMO NOVENA. Las partes renuncian al Fuero Federal y a cualquier Fuero Especial y se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba para cualquier litigio que se suscitare, con motivo de la presente Concesión.--

En prueba expresa de conformidad que manifiestan las partes a las cláusulas precedentes, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de junio de dos mil cuatro.

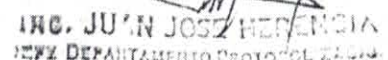

LUCIANO CATTANEO
TESORERO
COOP. LT. SERV. PUB.
AGUA DE ORO


RENATO SASSOLA
SECRETARIO
COOP. LTDA. DE SERV. PUBLICOS
AGUA DE ORO


LUISA JOUVE
PRESIDENTE
COOP. LT. SERV. PUB.
AGUA DE ORO


Sr. OSCAR A. SANTARELLI
Ministro de Obras y Servicios Públicos


ING. JUAN JOSÉ HERRERÍA
DEPTO. DEPARTAMENTO PROTOCOLO LEGAL Y TÉCNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA


ING. JUAN JOSÉ HERRERÍA
DEPTO. DEPARTAMENTO PROTOCOLO LEGAL Y TÉCNICA
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I
CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
Y LA COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA
DE ORO

PLAN DE INVERSIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA
COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA DE
ORO

Período 2004- 2023

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo, frente a los requerimientos actuales y futuros previstos a veinte años del servicio de agua potable, es ordenar cronológicamente las tareas del denominado "Plan de Inversiones del Servicio de Agua Potable de la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos de Agua de Oro", que presta servicio en las localidades de Agua de Oro, Cerro Azul y El Manzano.

En el ANEXO "A", se cuantifican económicamente y se ordenan cronológicamente los requerimientos o tareas a realizar para la prestación del servicio a lo largo del período de veinte años, que totalizan \$ 1.993.128,40. No se ha tenido en cuenta el posible efecto de la inflación a los fines del incremento de los montos de inversión.

Finalmente debemos aclarar que todos los valores consignados, son netos del impuesto al valor agregado (IVA).

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

1) SISTEMA DE GESTIÓN GEOREFERENCIADO

Se ha previsto un monto inicial de \$ 15.000 para poner en marcha el sistema de gestión, con el objeto de reunir todos los datos disponibles y convertirlos en una informaron que permita tomar decisiones más convenientes en menos tiempo, como así también cumplimentar requerimientos de terceros, como es el caso del organismo de regulación del servicio (ERSeP). Para el mantenimiento del sistema debidamente actualizado, se prevén \$ 800 mensuales.

ING. JUAN CARLOS...
DEPARTAMENTO...
SUBSECCIÓN...
FISCALIA...

MARIA ORTEGA
JEFE DIVISION
C/O. DESPACHO M.O.P.
ES COPIA

Reforse

2) BÚSQUEDA DE LA SEGUNDA CAPTACIÓN DE AGUA

El éxito obtenido con la tecnología de captación utilizada actualmente, no nos debe hacer olvidar la necesidad de prever una fuente alternativa, dado el horizonte temporal previsto para la captación en uso. -----
Con el objetivo de buscar una segunda captación en las Sierras Chicas, se ha previsto invertir de manera inmediata el monto de \$ 25.000, dado que el saber donde se puede realizar la misma, condiciona también la configuración de las redes de transporte de agua, pendientes de realización. -----

3) CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CAPTACIÓN

El presupuesto económico para la construcción de la segunda captación no se ha tenido en cuenta, dado la falta de definición sobre la ubicación de la misma, y de sus características. -----

4) ACUEDUCTO DE LA SEGUNDA CAPTACIÓN

Al igual que para el punto anterior, en este no se han podido hacer previsiones del monto demandado por la obra, por no contar con la ubicación de la captación de agua, y de sus posibilidades de suministro. -----

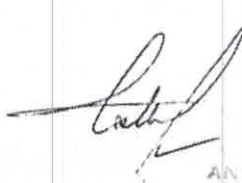

5) RED DE TRANSPORTE SECTOR AGUA DE ORO

El tramo que se debe realizar, desde el acueducto al tanque Tita 1, pasando por el Cerro Azul, se ha incluido en el requerimiento de Red de Transporte del Sector Cerro Azul. -----

6) RED DE TRANSPORTE SECTOR CERRO AZUL

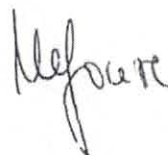
Esta red permitirá vincular el acueducto actual, pasando por el Cerro Azul, alimentar el tanque de El Algodonal, en Las Chilcas, y llegar hasta el tanque Tita 1. -----


El monto de esta red es de \$229.085,61 y el del tanque de El Algodonal de \$ 34.608,93. -----

ANA M. B. MATEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.

ES COPIA




ING. JUAN JOSE B. B. B.
DPTO. DESPACHO M.O.P.
FISCAL DE ESTADOS
ES COPIA

273

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

—*—

7) RED DE TRANSPORTE SECTOR EL MANZANO

A través de esta red con origen en el acueducto en el Cerro Azul, se alimentará el Tanque 2 del Kilómetro 23, con una extensión de 2.500 metros y una inversión estimada en \$ 163.632,58.

La realización del Tanque 2 del Kilómetro 23, que reemplazara al Tanque 1, demandará una inversión de \$ 34.608,93.

8) AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

La capacidad de almacenamiento debe ser incrementada a través de la construcción de nuevos tanques que se sumaran a los existentes en algunos sectores, y preverlos en otros donde en la actualidad no los hay. Para esto se ha considerado construir tres tanques en Agua de Oro, dos de ellos para incrementar las capacidades actuales, el Tita 3 y el Maich 3, y uno en un nuevo sector, el tanque Altos de Agüero.

En El Manzano son también tres los tanques. El Tanque 2 del Kilómetro 23, ya mencionado, la ampliación de la capacidad de almacenamiento en la Manzana 44 con un segundo tanque y uno nuevo en el Barrio Parque Tres Cóndores.

Para el Cerro Azul, las previsiones alcanzan al nuevo tanque de El Algodonal y un segundo tanque, el Cerro Azul 2.

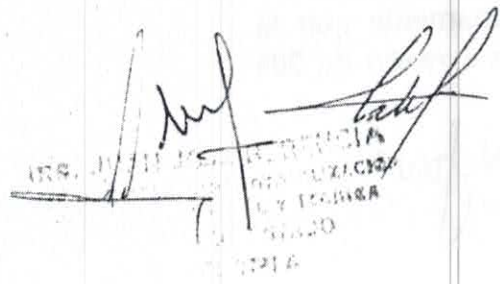
En todos los casos la capacidad unitaria prevista es de 250.000 litros, que con lo consignado en el Decreto 4560, Serie "C", del 15 de Junio de 1955, en lo referente a la reserva, atenderíamos con los promedios actuales de consumo, aproximadamente a 290 conexiones con cada uno de ellos.

El monto previsto de inversión para cada tanque es de \$ 29.608,93 para los casos donde contamos con el terreno para su construcción y de \$ 34.608,93 en los que se debe comprar el terreno para la construcción del mismo.

9) MACROMEDIDORES

Se ha previsto instalar tres macromedidores por año, durante tres años consecutivos, para atender los requerimientos de las redes y propender al manejo racional del recurso.

A los diez años se repite la instalación, para reemplazar a los primeros. La inversión estimada, solo en macromedidores, es de \$ 8.160 por año.


SECRETARIA
DE
ADMINISTRACION
Y
FINANZAS
C/216



MARIA ORTEGA
JEFE DIVISION
DEPTO. DESPACHO M.O.P.
C/216

10) CLORACIÓN

Corresponde a los costos de renovar cada cinco años y en un plazo de tres años, los dosificadores y depósitos de hipoclorito de sodio ubicado en los tanques que posee la Cooperativa. El reemplazo en cada tanque, se ha ponderado en \$ 1500.-----

11) RED DE DISTRIBUCIÓN SECTOR AGUA DE ORO

El proyecto existente tiene previsto incorporar un total de siete mallas, de las que la malla numero 3 se encuentra concluida. Las seis restantes, totalizan una longitud de 8.824,10 metros en distintos diámetros de caños PEAD, que van desde los 50 a los 160 mm de diámetro, con una inversión de \$ 350.326,85.-----

12) RED DE DISTRIBUCIÓN SECTOR CERRO AZUL

Por no contarse a la fecha con un proyecto de obra de distribución de agua para este sector, hemos adoptado el criterio de estimar su costo a partir de ponderar la obra en 5000 metros de red necesaria y valorizarla con el promedio del costo de la red del sector Agua de Oro, excluida la malla 3, que es de \$ 39,70 por metro.-----

Lo anterior, totaliza un monto de \$ 198.500, que se desagregará en diez módulos de ejecución de obra, habiéndose incluido más de uno por año, según lo admite el monto de inversión anual.-----


13) RED DE DISTRIBUCIÓN SECTOR EL MANZANO

El anteproyecto para este sector, sin contar los requerimientos de Parque Tres Cóndores, totaliza 3.400 metros de redes en diferentes diámetros, y una inversión de \$ 144.851.-----

14) MICROMEDIDORES

Se ha adoptado una vida útil de siete años para los micromedidores, dado que la firma SCHLUMBERGER WATER informó oportunamente que la misma oscila entre 5 y 8 años. El reemplazo se considero a razón de 206

REG. J. 11/11/1980
DPTO. DESPACHO M.O.P.
FIDELIDAD
US COPPA


ANA MARÍA ORTEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.
FIDELIDAD


774
DEPARTAMENTO

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

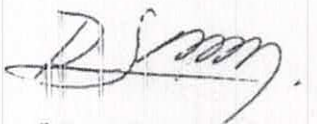
—*—

medidores anuales y sobre la base de 1438 conexiones existentes al mes de abril de 2004.

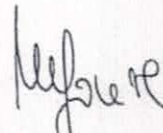
La inversión con este supuesto es de \$ 15.450 anuales, considerando solo el costo del micromedidor.



P. CATTANEO
TESORERO
COOP. LT. SERV. PUB.
AGUA DE ORO




RENATO SASSOLA
SECRETARIO
COOP. LTDA. DE SERV. PUBLICOS
AGUA DE ORO



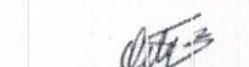
MARTA LUISA JOUVE
PRESIDENTE
COOP. LT. SERV. PUB.
AGUA DE ORO



Cr. OSCAR A. SANTARELLI
Ministro de Obras y Servicios Públicos



ING. JULIO
EX-DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FISCALIA DE AGUA DE ORO
ES COPIA



ANA MARIA ORTEGA
JEFE DIVISION
DPTO. DESPACHO M.O.P.

ES COPIA

PLAN DE INVERSIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO												
DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO		Orden	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1	Sistema de Gestion Georeferenciado		15000,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00
2	Busqueda de la Segunda Captacion		25000,00									
3	Construccion de la Segunda Captacion											
4	Acueducto de la Segunda Captacion											
5	Red transporte sector Agua de Oro											
6	Red transporte sector Cerro Azul		114542,81	114542,81		114542,81						
7	Red transporte sector El Manzano		34608,93	8160,00	34608,93	29608,93		34608,93	64217,86	64217,86		
8	Ampliacion de la capacidad de almacenamiento		8160,00	8160,00	8160,00							
9	Macromedidores			3000,00	3000,00	3000,00						
10	Cloracion				103867,40			1500,00	3000,00	4500,00		
11	Red distribucion sector Agua de Oro							73501,78				
12	Red distribucion sector Cerro Azul							19850,00	39700,00	39700,00		
13	Red distribucion sector El Manzano							47258,49				
14	Micromedidores		15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00
TOTAL DE INVERSION ANUAL			98218,93	150752,81	221944,82	172201,74	188682,58	207769,20	131967,86	133467,86	145159,20	64750,00

1508915,00

PLAN DE INVERSIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO												
DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO		Orden	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
		Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1	Sistema de Gestion Georeferenciado		9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00	9600,00
2	Busqueda de la Segunda Captacion											
3	Construccion de la Segunda Captacion											
4	Acueducto de la Segunda Captacion											
5	Red transporte sector Agua de Oro											
6	Red transporte sector Cerro Azul											
7	Red transporte sector El Manzano											
8	Ampliacion de la capacidad de almacenamiento											
9	Macromedidores		8160,00	8160,00	8160,00							
10	Cloracion		3000,00	6000,00	7500,00	4500,00		3000,00	6000,00	7500,00	4500,00	
11	Red distribucion sector Agua de Oro			42336,84				39678,10		25668,45		
12	Red distribucion sector Cerro Azul		39700,00	19850,00								
13	Red distribucion sector El Manzano		15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00	15450,00
14	Micromedidores		75910,00	101396,84	40710,00	29550,00	64728,10	28050,00	31050,00	58218,45	29550,00	25050,00
TOTAL DE INVERSION ANUAL			1993128,40									

484213,39

275

ES COPIA

DR. OSCAR A. SANTARELLI
Ministro de Obras y Servicios Públicos

DR. JUAN JOSÉ HERRERA
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

RENATO SASSOLA
SECRETARIO

LUISA JOUVE
PRESIDENTE

COOP. LT. DE SERV. PUB.
AGUA DE ORO

COOP. LTDA. DE SERV. PUBLICOS
AGUA DE ORO

COPIA

